

# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01077-M** 

Fechas de publicación: 21, 22 y 25 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-001636	RESOL-DMT-JAT-2021-002327	1710455856	GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA	NO APLICA



TRAMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:

**CEDULA / RUC:** 

2021-DMT-001636 RESOLUCIÓN

VINUEZA GARCIA JORGE MARCELO

1710455856

### RESOL-DMT-JAT-2021-002327

## LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad qué otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."

Que, el artículo 82 ibídem, establece: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración" (...);



Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de *las* solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria "la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multa";

Que, con fecha 21 de mayo de 2021, el señor Vinueza García Jorge Marcelo, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-001636 mediante el cual textualmente, dice: "... solicito a ustedes la desvinculación de RAET 0398705 ya que se encuentra en este momento vinculado una persona con este número que es la señora Gualoto Gualoto María Juana.", adicionalmente, autoriza al señor Viti Arciniega Acosta con cédula de ciudadanía No. 040113793-0, para que realice les gestiones necesarias al respecto.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

# 1 RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

- 1.1 La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley, en este sentido, el contribuyente presentó junto a su pedido la siguiente documentación:
  - a) Impreso del correo de información al contribuyente, direccionando el trámite administrativo a seguir, respecto al caso descrito.
  - b) Copia del comprobante de pago por concepto de Patente a nombre de VINUEZA GARCIA JORGE MARCELO con cargo al RAET No. 398705, correspondiente al año 2021
  - c) Impreso de la obligación por cancelar a nombre de GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA con cargo al RAET No. 398705, correspondiente al año 2018.
  - d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor VINUEZA GARCIA JORGE MARCELO.

# 1.1 El departamento de Asesoría Tributaria, anexa al expediente:

- a) Impreso de la consulta a la página del SRI, del RUC No. 1704505906001 a nombre de GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA, con la siguiente información: Estado del contribuyente en el RUC: **PASIVO**; fecha de cese de actividades: **01/08/2020.**
- b) Impreso de la consulta a la página del SRI, del RUC No. 1710455856001 a nombre de VINUEZA GARCIA JORGE MARCELO, con la siguiente información: Estado del contribuyente en el RUC: ACTIVO; fecha de reinicio de actividades: 03/02/2004; fecha de actualización: 26/08/2020;

- establecimiento 001; establecimiento: abierto: ubicación PICHINCHA/QUITO/IÑAQUITO/AV.AMERICA N34-57 Y RUMIPAMBA.
- c) Impreso del sistema de consulta de obligaciones a nombre de VINUEZA GARCIA JORGE MARCELO con RAET No. 398705.
- d) Impreso del sistema de consulta de obligaciones a nombre de GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA con RAET No. 446517.
- e) Impreso de la obligación tributaria con cargo al RAET No. 398705 pendiente de pago, por el año 2018 a nombre de GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA.

# RESPECTO A LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2019, AÑO DE PAGO 2020.

2.1 Revisado el Sistema de Consulta de Obligaciones que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que a nombre de GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA, en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 398705 (que le pertenece al señor VINUEZA GARCIA JORGE MARCELO), se encuentran emitida la obligación tributaria por concepto de Patente Municipal, año de pago 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

#### DESGLOSE DEL VALOR PENDIENTE DE PAGO POR IMPUESTO DE PATENTE

## **AÑO DE PAGO 2018**

CONCEPTO	AÑO	IMPUESTO CAUSADO	TASA DE AUTORIZACIÓN	MULTA POR DECLARACIÓN TARDÍA	INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA	TOTAL PENDIENTE	ESTADO
PATENTE	2018	10,00	1,00	4,20	3,42	18,62	PENDIENTE

\*Consulta realizada el 13/10/2021

#### RESPECTO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".
- 3.2 El artículo 88 del Código Orgánico Tributario, establece que: "La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:
  - Por declaración del sujeto pasivo; (...)"
- 3.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".
- 3.4 El artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica"). El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1º, de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración. (...)
- 3.5 El artículo 1430 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: "Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que 🌡

- ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito." (...)
- 3.6 El artículo 1431 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "(...) Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU-. (...)"
- 3.7 El numeral 1 del artículo 1435 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos: 1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:

Si el último dígito de la cédula de cédula de identidad es:	Fecha de vencimiento personas naturales no obligadas a llevar contabilidad			
1	10 de mayo			
2	12 de mayo			
3	14 de mayo			
4	16 de mayo			
5	18 de mayo			
6	20 de mayo			
7	22 de mayo			
8	24 de mayo			
9	26 de mayo			
0	28 de mayo			

- 3.8 El artículo 1436 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)."
- 3.9 Realizada la verificación al sistema de patentes se establece que GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA mantiene activo el RAET No. 446517, en cuyo registro constan las declaraciones del Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	FECHA DE DECLARACIÓN	No. RAET	TIPO	ESTADO
2019	15/04/2019		ORIGINAL	PAGADO
2017	09/02/2017	446517	ORIGINAL	PAGADO
2016	05/07/2016		ORIGINAL	PAGADO

3.10Realizada la verificación al sistema de patentes se establece que VINUEZA GARCIA JORGE MARCELO mantiene activo el RAET No. 398705, en cuyo registro constan las declaraciones del Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

	FECHA DE			
AÑO		No. RAET	TIPO	ESTADO
	DECLARACIÓN			

2021	07/05/2021		ORIGINAL	PAGADO
2020	07/05/2021		ORIGINAL	PAGADO
2019	07/05/2021		ORIGINAL	PAGADO
2018	18/07/2019	398705	ORIGINAL	PENDIENTE
2017	21/03/2017		ORIGINAL	PAGADO
2016	21/03/2017		ORIGINAL	PAGADO
2015	21/03/2017		ORIGINAL	PAGADO

3.11De la información que antecede, se verifica que los Registros de Actividades Económicas Tributarias -RAET No. 398705 inscrito a nombre de VINUEZA GARCIA JORGE MARCELO, y RAET No. 446517 inscrito a nombre de GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA, a la fecha se encuentran en estado ACTIVO; y, que con particularidad al año 2018 -motivo del reclamo, el peticionario ha efectuado la respectiva declaración con cargo al RAET No. 398705 impuesto que se encuentra pendiente de pago, cuyo valor que vincula el nombre de GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA, evidenciándose de esta forma, un error informático en la emisión del impuesto de Patente, este último, quien de paso sea dicho, no ha efectuado la declaración correspondiente al año en referencia con cargo al RAET No. 446517, conforme se desprende del cuadro del numeral 3.8 de la presente resolución; consideración por la cual, se deberá dar de baja los valores que se encuentra emitido -por error informático y pendiente de pago por Impuesto de Patente, año de pago 2018, con cargo al RAET No. 398705 a nombre de GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA y emitir por el mismo concepto a nombre del señor VINUEZA GARCIA JORGE MARCELO, en función de haber efectuado el peticionario la respectiva declaración -original, con fecha 18 de julio de 2019 conforme se desprende del cuadro del numeral 3.9; sin perjuicio de que, la señora GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA inscrita en el RAET No. 446517, efectúe la declaración correspondiente al año 2018 en cumplimiento de sus deberes formales en calidad de contribuyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código Orgánico Tributario.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, resulta procedente la petición presentada por el señor Vinueza García Jorge Marcelo; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

### **RESUELVE:**

- 1 ACEPTAR la petición presentada por el señor Vinueza García Jorge Marcelo, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- DAR DE BAJA la obligación tributaria emitida y pendientes de pago, a nombre de GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA, por concepto del Impuesto de Patente Municipal por el año 2018, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 398705, detallada en el numeral 2.1. de esta resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 de este acto administrativo.
- DISPONER la emisión de una nueva obligación tributaria a nombre de VINUEZA GARCIA JORGE MARCELO, por concepto del Impuesto de Patente Municipal por el año 2018, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 398705, por los valores descritos en el numeral 2.1, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo
- INFORMAR a la contribuyente GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA que en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 numeral 1 literales a), d) y e) del Código Orgánico Tributario respecto a la obligación de comunicar a la Administración Tributaria sobre cualquier cambio en sus registros de actividades económicas; así como, de presentar las declaraciones correspondientes a los años de pago 2018, 2020 y 2021 al haber cerrado su actividad económica con fecha 01 de agosto de 2020, y cumplir con 🔈 sus deberes específicos de conformidad con la ley tributaria.

- 5 INFORMAR al departamento de Rentas de la Dirección Metropolitana tributaria que, conforme a su competencia, gestione el fiel cumplimiento de los deberes formales la contribuyente GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
- 6 INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 7 **DISPONER** al área de ejecución de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- 8 INFORMAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 9 DISPONER a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a la señora GUALOTO GUALOTO MARIA JUANA en la dirección que pueda constar en su base de datos; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- 10 NOTIFICAR con la presente resolución al señor VINUEZA GARCÍA JORGE MARCELO, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: Pichincha, cantón: Quito, calle: Av. América N34-57 y Rumipamba, teléfonos: 0997239937, correo electrónico: cachuelocontabilidad@gmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a 19 001 2021 Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Cartagena Cartuche

Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.